

Vistos los informes obrantes en el expediente y en virtud de las competencias que me han sido delegadas por Orden Foral 426/2007, de 10 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

**RESUELVO:**

1.º Conceder la Autorización de Afecciones Ambientales Ambientales para la implantación de una estación base de telefonía móvil en la parcela 411 del polígono 3 y su línea eléctrica de suministro, en el término municipal de Liedena.

2.º La validez de la presente Autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

–La instalación de los apoyos para la línea eléctrica no supondrá la eliminación de arbolado o matorral.

–En la línea eléctrica se utilizarán conductores aislados.

o Al finalizar la obra se hará una rigurosa limpieza de la zona. Todos los residuos y materiales de desecho se transportarán a vertedero autorizado o centro de tratamiento de residuos.

–Todas las zonas afectadas por las obras deberán quedar convenientemente restauradas, realizando una revegetación con especies herbáceas autóctonas.

–Respecto a las infraestructuras y servidumbre que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, la empresa promotora se proveerá, de modo previo a la ejecución de las obras, de cuantas autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.

3.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente, que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

4.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Trasladar la presente Resolución al Servicio de Calidad Ambiental, al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo y al Ayuntamiento de Atez, a los efectos oportunos.

Pamplona, 27 de octubre de 2009.–El Director del Servicio de Calidad Ambiental, Pedro Zuazo Onagoitia.

F0925293

**RESOLUCIÓN 1602/2009, de 30 de octubre, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se aprueban las Normas de Permanencia de los Estudios de Grado de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por acuerdo del Consejo Social de 22 de octubre de 2009.**

En uso de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad aprobados por Decreto Foral 110/2003 de 12 de mayo, se ordena la publicación del acuerdo del Consejo Social de 22 de octubre de 2009 por el que se aprueban las "Normas de Permanencia de los Estudios de Grado de la Universidad Pública de Navarra", por la que se transcribe a continuación:

**NORMAS DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El régimen de permanencia establecido en las presentes Normas será de aplicación a los estudiantes de la Universidad Pública de Navarra matriculados en enseñanzas de grado conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

*Permanencia en la Universidad Pública de Navarra.*

**Artículo 2. Convocatoria.**

2.1. El estudiante tiene derecho a seis convocatorias para superar cada asignatura.

2.2. La matrícula en cualquier asignatura comprenderá, a efectos de evaluación, una convocatoria dentro del semestre en que se formalice la matrícula.

2.3. En la primera y segunda matrícula de una asignatura, el estudiante no consumirá convocatoria cuando en el acta de la asignatura sea calificado como "No presentado".

2.4. En la tercera y siguientes matrículas de una asignatura, cuando en el acta de la asignatura el estudiante sea calificado como "No presentado" se consumirá la convocatoria.

**Artículo 3. Rendimiento académico del estudiante.**

El estudiante matriculado a tiempo completo o parcial en cualquier titulación de Grado de la Universidad Pública de Navarra deberá obtener los siguientes resultados académicos para poder continuar sus estudios en la titulación que haya iniciado:

3.1. A la finalización del semestre correspondiente a su segunda matrícula, el estudiante deberá haber superado un mínimo del 20% del número total de los créditos matriculados hasta ese momento.

3.2. A la finalización del semestre correspondiente a su tercera matrícula, el estudiante deberá haber superado un mínimo del 30 % del número total de los créditos matriculados hasta ese momento.

3.3. A la finalización del semestre correspondiente a su cuarta matrícula, el estudiante deberá haber superado un mínimo del 35 % del número total de los créditos matriculados hasta ese momento.

3.4. En el semestre correspondiente a su quinta matrícula, y posteriores, el estudiante deberá superar, como mínimo, el 20% de los créditos matriculados en ese semestre.

**Artículo 4. Rendimiento académico del estudiante a tiempo reducido.**

Al estudiante matriculado a tiempo reducido en cualquier titulación de Grado de la Universidad Pública de Navarra no le serán de aplicación las normas contenidas en el artículo anterior. A estos efectos, la condición de estudiante a tiempo reducido se reconocerá de conformidad con el artículo 30 de las Normas Reguladoras de los Estudios de Grado en la Universidad Pública de Navarra.

**Artículo 5. Rendimiento académico del estudiante con necesidades educativas especiales.**

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y progresión en los estudios a las necesidades del estudiante con discapacidad mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas específicas.

**Artículo 6. Créditos reconocidos, y asignaturas convalidadas y adaptadas.**

Los créditos reconocidos y los correspondientes a las asignaturas convalidadas y adaptadas, no se tendrán en cuenta para el cumplimiento del rendimiento académico establecido en el artículo 3.

**Artículo 7. Incumplimiento de las normas de permanencia.**

1. El estudiante que haya agotado las seis convocatorias previstas en el artículo 2 podrá iniciar por una sola vez otros estudios universitarios de carácter oficial en la Universidad Pública de Navarra, con sujeción al procedimiento general de admisión establecido en los mismos.

2. El estudiante que incumpla el rendimiento mínimo establecido en el artículo 3, deberá abandonar los estudios correspondientes, pudiendo optar por una de las siguientes alternativas:

a. Iniciar otros estudios universitarios de carácter oficial en la Universidad Pública de Navarra, con sujeción al procedimiento general de admisión establecido en los mismos.

b. Transcurridos dos años desde la separación de los estudios, el estudiante podrá continuar los mismos estudios que hubiera iniciado.

3. Una vez que el estudiante haya optado por alguna de las alternativas descritas en los apartados 1 y 2 de este artículo, en caso de nuevo incumplimiento deberá abandonar los estudios en la Universidad Pública de Navarra con carácter definitivo.

4. No obstante, transcurridos cinco años desde la separación definitiva, con carácter excepcional el estudiante podrá solicitar su admisión en la Universidad Pública de Navarra.

*Progresión en los estudios.*

**Artículo 8. Obligatoriedad de matricular un número de créditos.**

En cada semestre el estudiante tendrá la obligación de matricular un número de créditos comprendido entre el mínimo y el máximo de créditos en función de la dedicación por la que haya optado, de acuerdo a lo establecido en la Normativa reguladora de los Estudios de Grado en la Universidad Pública de Navarra.

**Artículo 9. De la ordenación temporal de los créditos matriculados.**

1. En los cuatro primeros semestres de la titulación, el estudiante, en primer lugar, deberá matricularse en las asignaturas no superadas o no matriculadas, empezando por los semestres más bajos antes de matricularse en asignaturas nuevas de los semestres superiores.

2. El estudiante que se matricule en asignaturas optativas podrá, si no las supera, abandonarlas y matricularse en otras nuevas en las que no se tendrá en cuenta el número de convocatorias o matriculaciones de las abandonadas.

*Incorporación de estudiantes de otras universidades.*

**Artículo 10. Traslado de expediente desde otras universidades.**

Los estudiantes que soliciten la admisión en la Universidad Pública de Navarra con estudios iniciados en otra universidad deberán acreditar

el cumplimiento de las Normas de Permanencia de su universidad de procedencia.

*Disposiciones finales.*

1. El Consejo Social establecerá el procedimiento para la resolución de las solicitudes que los estudiantes puedan interponer en relación con la aplicación de estas Normas de Permanencia.

2. La presente normativa entrará en vigor en el curso 2009/2010 para los nuevos estudiantes de grado. La normativa anterior continuara en vigor para los estudiantes de los planes a extinguir de primer y segundo ciclo.

Pamplona, 30 de octubre de 2009.—El Rector, Julio Lafuente López.

F0925661

**CORRECCION DE ERRORES de la Resolución 849/2009, de 27 de octubre, del Director del Servicio de Calidad Ambiental, por la que se concede la Autorización de Afecciones Ambientales para la implantación de una antena de wifi y su línea eléctrica de suministro, en el monte Baizar, en la parcela 88 del polígono 2 del término municipal de Atez, promovida por el Ayuntamiento de Atez.**

Advertido un error en el texto de la Resolución 0849/2009, de 27 de octubre, del Director del Servicio de Calidad Ambiental, se procede a la subsanación mediante la publicación de la correspondiente corrección de errores de la referida Resolución:

En el apartado 1.º del resuelto, donde dice "Conceder la Autorización de Afecciones Ambientales Ambientales para la implantación de una estación base de telefonía móvil en la parcela 411 del polígono 3 y su línea eléctrica de suministro, en el término municipal de Liedena" debe decir "Conceder la Autorización de Afecciones Ambientales para la implantación de una antena de wifi y su línea eléctrica de suministro, en el monte Baizar, en la parcela 88 del polígono 2 del término municipal de Atez, promovida por el Ayuntamiento de Atez".

Pamplona, 6 de noviembre de 2009.—El Director del Servicio de Calidad Ambiental, Pedro Zuazo Onagoitia.

F0926244

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE.**  
**Aviso del Servicio de Infraestructuras Agrarias, haciendo pública la toma de posesión definitiva de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la zona de concentración parcelaria del Sector V (Olite, Tafalla) del Área Regable del Canal de Navarra.**

Declarado firme el Acuerdo de Concentración Parcelaria se ha dispuesto por Resolución 1973/2009 de 6 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural, entregar la posesión definitiva y poner por tanto a

disposición de los interesados de la zona del Sector V (Olite, Tafalla) del Canal de Navarra, las fincas que les correspondan a partir de la fecha en que este Aviso sea publicado en el Boletín Oficial de Navarra.

En los Ayuntamientos de Olite y Tafalla se encuentran expuestos y a disposición de los interesados los planos de la zona y la relación de lotes adjudicados a cada uno de los propietarios.

Conforme señala el Artículo 30 de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este Aviso en el Boletín Oficial de Navarra, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que se acompañará, en todo caso, de un dictamen pericial sobre diferencias entre la superficie de las fincas de reemplazo y la que conste en el expediente de concentración. Si el recurso fuera estimado, se podrá, según las circunstancias, rectificar el Acuerdo, compensar al reclamante con cargo a las tierras sobrantes o, si esto último no fuera posible, indemnizarle en metálico.

Pamplona, 11 de noviembre de 2009.—El Director del Servicio de Infraestructuras Agrarias, José Javier Echarte Echarte.

F0926400

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE.**  
**Aviso del Servicio de Infraestructuras Agrarias, haciendo pública la toma de posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo resultantes de la Concentración Parcelaria del Sector VI (San Martín de Unx) del Canal de Navarra.**

Por Resolución, 1991/2009, de 6 de noviembre, del Director General de Desarrollo Rural, se ha dispuesto entregar la posesión con carácter provisional y poner, por tanto, a disposición de los interesados del Sector VI (San Martín de Unx) del Canal de Navarra, las fincas de reemplazo que les correspondan, a partir de la fecha en que este Aviso sea publicado en el Boletín Oficial de Navarra.

Conforme señala el Artículo 30 de la Ley Foral de Infraestructuras Agrarias, de 7 de marzo de 2002, dentro del plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este Aviso en el Boletín Oficial de Navarra, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que se acompañará, en todo caso, de un dictamen pericial sobre diferencias entre la superficie de las fincas de reemplazo y la que conste en el expediente de concentración. Si el recurso fuera estimado, se podrá, según las circunstancias, rectificar el Acuerdo, compensar al reclamante con cargo a las tierras sobrantes o, si esto último no fuera posible, indemnizarle en metálico.

Pamplona, 11 de noviembre de 2009.—El Director del Servicio de Infraestructuras Agrarias, José Javier Echarte Echarte.

F0926403